

S

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD



Distr.  
GENERAL

S/5111  
9 abril 1962  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

RESOLUCION APROBADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN SU 1006a. SESION  
CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1962

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones de 15 de julio de 1948 y 18 de mayo de 1951,

Habiendo examinado el informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina sobre las actividades militares en la región del lago Tiberíades y en la zona desmilitarizada,

Habiendo escuchado, las declaraciones de los representantes de la República Árabe Siria y de Israel,

Sintiendo profunda preocupación por los hechos ocurridos en esa región en violación de la Carta y del Acuerdo de Armisticio,

Recordando sobre todo las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta y del artículo I del Acuerdo de Armisticio General entre Siria e Israel.

Tomando nota con satisfacción de que se ha logrado una cesación del fuego,

1. Deplora los actos hostiles entre la República Árabe Siria e Israel que se iniciaron el 8 de marzo de 1962 e insta a los dos Gobiernos interesados a cumplir las obligaciones que les impone el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta absteniéndose tanto de la amenaza como del uso de la fuerza;

2. Reafirma la resolución del Consejo de Seguridad de 19 de enero de 1956 que condenó la acción militar de Israel en violación del Acuerdo de Armisticio General, emprendida o no como represalia;

3. Declara que el ataque israelí del 16-17 de marzo de 1962 constituye una violación flagrante de esa resolución e insta a Israel a abstenerse escrupulosamente de tales actos en el porvenir;

4. Hace suyas las medidas recomendadas por el Jefe de Estado Mayor, para reforzar el Organismo de Vigilancia de la Tregua en su labor de mantener y restablecer la paz y de descubrir y prevenir incidentes futuros, e insta a las autoridades de Israel y Siria a que ayuden al Jefe de Estado Mayor en la pronta aplicación de dichas medidas;

5. Insta a ambas partes a respetar escrupulosamente la cesación del fuego lograda por el Jefe de Estado Mayor el 17 de marzo de 1962;

6. Pide la estricta observancia del artículo V del Acuerdo de Armisticio General que dispone la exclusión de las fuerzas armadas de la zona desmilitarizada y del anexo IV de ese Acuerdo que fija límites a las fuerzas presentes en la zona defensiva, e insta a los Gobiernos de Israel y de la República Arabe Siria a que colaboren con el Jefe de Estado Mayor a fin de eliminar cualquier violación al respecto;

7. Insta a los Gobiernos de Israel y de la República Arabe Siria a que colaboren con el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en la ejecución de las responsabilidades que impone a éste el Acuerdo de Armisticio General y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y exhorta a que se adopten sin demora todas las medidas necesarias para reactivar la Comisión Mixta de Armisticio y para utilizar al máximo el sistema mixto de armisticio;

8. Pide al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua que informe sobre la situación, según corresponda.

